

ra en sus Glorias de Querétaro; esto importa más que todo su oro de Tanga--
 manga y cornucopia de Amalthea, para gloria, en este punto, de los religio--
 sos de San Franciáco. Con que vuélvalo a decir en su Iglesia propia los clé
rigos de Querétaro en el primero y principal día suyo, deben tener atencio-
nes y respeto como felágreses a los religiosos de San Francisco como a sus --
párrocos y eso más bien en su procesión y parroquial iglesia. O quemén a --
 Góngora, porque se resbaló en ésta como en tantas, si es mentira. El día an--
 tes, sábado, bendiciendo su iglesia, don Juan Caballero, clérigo, dijo Misa,
 el primero, pero privada, y la primera Misa fué en ella; la solemne de fran--
 ciscano, otro día, no obstante aquélla, pues así, dado que el clérigo Alanís
 bautizase privadamente a los indios el primero, no obstante los primeros que
 solemnemente los bautizaron, los franciscanos fueron. Y si aun diciendo la
 primera Misa, el primero, rezada el dicho clérigo Caballero no trabajaron --
 poco, sino muchísimo los que en cantar las demás se les siguieron; dígalo --
 Góngora que cantó el último. Mal infiere el que los que siguieron al cléri--
 go Alanís, que bautizó a algunos el primero, tuvieron que hacer y que tra--
 bajar muy poco.

PERICOPE: ULTIMO: § :-

Entró, finalmente, el año de 1712, y llegado el día del Corpus, a--
 maneció, el lunes antes, un cartel del foráneo Casas en la puerta y arco de
 la parroquia, en que, con sensura, ordenando la procesión de aquel día, de--
 cía: que fuesen las imágenes de los barrios por delante, luego los estandar
tes de las cofradías; después los terceros de San Francisco en orden; luego,
 por el suyo, las religiones con sus cruces; luego la de la parroquia y luego
 él con los clérigos seculares, y por último el R. P. Cura sólo debajo del pa

lio con el Santísimo en las manos. Y no más. Y entendido por el dicho Cura, y que en aquéllas había mucha emboscada para nuevos chismes a México y -- más escogidos de su triunfo en Valladolid , cerca del caso, provocando, con aquel solo, o la ridiculez de que fuera en la procesión sin ministro el dicho Cura, o a que fundado en la sentencia a su favor, habiéndolos llevado religiosos el año de 1709, y como debieron ir los repitieron, y ellos, los clérigos, acusarlo otra vez. El mismo día dispuso el dicho Cura pedirle jurídicamente le expusiese aquel sólo para obedecer añ cabildo, y la respuesta del foráneo fué el despacho del dicho Cabildo del año de 1710, en que mandó fuese el Cura solo, con ministros los que le pareciera convidar de los clérigos mismos y que lo haría el dicho foráneo, si no lo hacía; esto es el convite. Hízolo el dicho Cura luego y convidó los clérigos que quiso, y así se hizo toda la función el dicho año, quedándose con sus protestas, sin salir, los demás religiosos en sus Convento. Escribióle al dicho foráneo el dicho Cura, luego que vió la exposición y despacho de: con ministros y solo, la siguiente cedula, con ánimo de que la remitiera a su amo, el doctor Torres y Vergara y por aquí al Cabildo.

Señor mío: Quedo gustosísimo de haber visto por mandato y decreto del muy Iltre. Vble. Deán y Cabildo Sede Vacante Metropolitano, que aquel "deber yo ir solo" en la procesión, etc., no se debe entender solo en mi individuo y persona sin los necesarios ministros, sino con ellos, y que yendo con ellos, se salva siempre, sin prevaricación, su mandato; inteligencia gía el año pasado de 1709, de que se sigue: no haberme acusado bien por ellos el señor promotor fiscal, y haber yo obedecido real y verdaderamente a Su Señoría, yendo sólo con ellos, que es lo que mandaba, etc. El trabajo del Cura es lidiar proponiendo tal y tanta razón a quien, para admitirla, carece en el todo de capacidad, con empeño de ir en todo contra la razón, y contendien

do sólo por esa mente, porque es racional el Cura, y ellos no tienen la parroquia porque saben, dicen, Teología, y el foráneo no puede verla; antipático a cuanto es, o racional o latín. Y si habiéndolos así, vencido con la razón, se convenciera tanto contrario que no contiene sino por destruirlo, valla tuviera el dicho Cura aunque ellos se tengan su estofada precedencia y se queden con su frenética primacía; tuviera, digo, no lamenor gloria contentiendo ellos, cada uno, como niño (a quien para niño una tilde le faltaba sólo) por quitar, y él como bexos (casi como viejo) más que por vencerlos por convencerlos con la razón. Fueron los primero que, juntando ejércitos, combatieron con otros; pero con distintos ánimos, Nino, rey de los asiijos, por codicia de reino extraño; Bexor, rey de los gitanos, sólo por vencer a Fanais (o Fanés), rey de los scitas, y no tanto, o sólo por vencerla, que por convencerlo sólo, pues después de salir victorioso lo dejó, sin ofenderle, e en su estado, contentándose sólo con la gloria de haber vencido.

A este tiempo habían venido varias noticias del Estado, que tenía en la corte la pretensión de la doctrina por los dos clérigos enviados a ella, que dijimos, Miguel Montañés y José Tello, diciendo, unas, que hablaron al Rey mano a mano; otras, que tenían gran negocio; otras, que sin duda, era suya la doctrina, y de este modo entre los clérigos de Querétaro y sus legos, parientes y coligados, muchos cuentos, y de todo, cuento largo. El foráneo Casas, ya beneficiado, de cierto, para sí no, sino don José Sánchez - Jordán que amenazaba ya al convento de San Francisco, fundado en mil pesos, con que dicen que había solo él ayudado, y para otros no, sino el Br. don - Pedro Fernández de los Ríos, por sus grandes talentos, etc; pero soñándose, como ellos, beneficiado cada uno y que pudiendo serlo tardaba tanto, impacientes algunos con el Prefecto Br. Juan Antonio Pérez de Espinosa, revocaron el poder que había el dicho foráneo dado a los dichos procuradores en Ms

drid, para empeñar a su Congregación, que visto por el dicho foráneo procuró que contra sus leyes que prohiben la duración del Prefecto a más de un año, serlo por tres años continuos nombrado por el Cabildo que consiguió, y los demás resistieron; pero lo va siendo, para con la ocasión del manejo de los bienes de su Congregación, tener la de pagar lo que los dichos procuradores, ganado el pleito y conseguido el beneficio hubiesen hecho de gasto muy conforme a otra constitución o ley suya que en el § 16 dice de esta forma: Habiendo sido nuestro particular motivo emplearnos en las obras de caridad, ordenamos que de los propios, que Dios Nuestro Señor fuese servido de dar a nuestra Congregación no se permitan gastos profanos algunos, como colaciones y otras cosas, que no son ordenadas inmediatamente al culto divino, y si acaso en algún tiempo hubiese sobras se apliquen y repartan por nuestro Prefecto y más oficiales entre las pobres de solemnidad, prefiriendo las doncellas huérfanas, viudas necesitadas, enfermos y presos, según que pareciere al Prefecto y oficiales, dejando siempre alguna porción para lo que pudiese ofrecerse y si, ajustada la cuenta de nuestro tesorero, se hallare de sobra alguna cantidad considerable, se procure luego imponer sobre finca segura, para que haya más aumento y consiguientemente más con qué socorrer dichas necesidades. Hasta aquí la dicha constitución.

De modo que aunque se gaste en pretender la colación del beneficio como quiera que la pretendan para el Culto Divino mayor y socorrey tanta dicha necesidad. Cumplen, han cumplido y cumplirán, gastando los bienes de su Congregación en eso, con la dicha constitución, porque, realmente, su particular motivo es emplearse en obras de caridad, así lo representaron con garbo los dichos dos procuradores a Su Mjgestad el año de 1710, en Madrid, deponiendo para eso, con gran caridad mil desdoros e infamias de la religión, que el M. R. P. fray Manuel de Mimbela, informado del dicho Cura, como di-

jimos, en un extracto procuró satisfacer, como Procurador General de las Indias en dicha corte, y lo hizo a satisfacción de todos generalmente. Un tanto impreso llegó por entonces a mis manos que no puedo, por difuso, insertar aquí, harto lo siento; pero pondré a la letra lo que finalmente dice, - en el punto a Su Majestad y hace a lo que íbamos diciendo.

Y en fin, Señor, (dice el dicho R. P. Procurador a Su Majestad) en su representación, dicen los clérigos que si se aprecian las razones que expresan los informes remitidos por el virrey, y por ellas se deja de condescender a su instancia, será padecer cobardía en el entendimiento, y si el su yo fuese tan capaz como pide su estado, se contuvieran en el más respetuoso silencio, para no hacer tampoco reverente expresión a Vuestra Majestad, en quien debe hacer impresión esta desatención, para corregirla con la severidad que merece, y que sepan la veneración con que se ha de tratar lo sacro y real de la Majestad y, por último, pone el suplicante en la soberana consideración de Vuestra Majestad el que los clérigos únicamente apetecen la doctrina de Querétaro por el útil y conveniencia que de su posesión se les seguirá a ellos y sus familias, como claramente lo manifiestan, ponderando la falta de medios con que dicen se hallan, en que también proceden con cautela, respecto de que muchos de ellos se hallan con capellanías y haciendas muy pingües y los que menos tienen, gozan renta muy suficiente para pasar con la decencia correspondiente a su estado, como se verifica por los crecidos gastos que en seguimiento de sus demandas hacen en la Nueva España, y en enviar repetidos procuradores a esta corte para sus agencias, lo cual no se hace sin gran dispendio de caudal, pues a no tenerle, el mismo carecer de medios les contuviera y no fulminaran tantos litigio, y tampoco tuvieran capilla de su Congregación con el adorno y grandes riquezas con que, al presente, se halla, y así se colige con toda certeza y aun se verifica que esta pretensión